

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de agosto de 2003

Resolución 1501 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4813[a] sesión, celebrada el 26 de agosto de 2003

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1484 y 1493 (2003),

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en el distrito de Ituri, así como las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur,

Reafirmando su apoyo al proceso de paz y a la reconciliación nacional, particularmente por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Reafirmando asimismo su apoyo a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia de conformidad con su resolución 1484 y *subrayando* la necesidad de asegurar que la transferencia de atribuciones de la Fuerza a la MONUC el 1° de septiembre de 2003 tenga lugar en las mejores condiciones a fin de contribuir de la manera más eficaz posible a la tarea de seguir estabilizando Ituri,

Habiendo tomado nota de la carta de fecha 14 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/821) y de las recomendaciones que figuran en ella,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la recomendación que figura en la carta del Secretario General de 14 de agosto de 2003;

03-47660 (S) 260803 260803

2. *Autoriza* a los Estados miembros de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia a que, dentro de los límites de los medios de que dispongan los elementos de ella que no hayan salido aún de Bunia antes del 1° de septiembre de 2003, presten asistencia al contingente de la MONUC desplegado en la ciudad y en sus alrededores inmediatos, si así lo pide la MONUC y lo exigen circunstancias excepcionales, durante el período de retirada de la Fuerza, que debe durar hasta el 15 de septiembre de 2003 a más tardar;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.

0347660s.doc